



Fecha: 03/09/2019

Ntra./Rfa: SE - 9886

Asunto: resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.7355/1

JOSE MANUEL PORRAS CRUCEIRA

ASOCIACIÓN COMITE DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ANDALUCIA CERMI-ANDALUCIA

C/ Leonardo Da Vinci, 13-Pabellón Fundación ONCE
41092 - Sevilla (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **COMITE DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ANDALUCIA CERMI-ANDALUCIA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Jefe de Servicio de Justicia



Fdo.: JOSÉ LUIS PÉREZ JIMÉNEZ

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **COMITE DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ANDALUCIA CERMI-ANDALUCIA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 10/06/2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **COMITE DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ANDALUCIA CERMI-ANDALUCIA**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 28/05/2019, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	03/09/2019 19:16:40	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJLJMLPCB4UJ7ZUKJ8LGPKVCL64	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **COMITE DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ANDALUCIA CERMI-ANDALUCIA**, con número **41-1-7355**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE TURISMO,
REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Javier Millán de Cózar

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	03/09/2019 19:16:40	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJLJMLPCB4UJ7ZUKJ8LGPVCL64	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ANDALUCÍA. (CERMI ANDALUCIA)

Contenido

<u>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	3
<u>CAPITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA</u>	3
<u>Artículo 1. Constitución y personalidad jurídica.</u>	3
<u>Artículo 2. Misión y objeto.</u>	3
<u>Artículo 3. Ámbito y duración.</u>	6
<u>Artículo 4. Domicilio.</u>	6
<u>Artículo 5. Socios, admisión de nuevos socios, clases de socios y pérdida de la condición de los mismos.</u>	7
<u>Artículo 6. Derechos y deberes de los socios.</u>	9
<u>CAPITULO II Del régimen económico y financiero.</u>	9
<u>Artículo 7. Régimen económico y financiero.</u>	9
<u>TITULO II. ÓRGANOS DEL CERMI ANDALUCIA</u>	10
<u>Artículo 8. Órganos.</u>	10
<u>CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.</u>	11
<u>Artículo 9. Naturaleza.</u>	11
<u>Artículo 10. Constitución de la Asamblea de representantes.</u>	12
<u>Artículo 11. Funcionamiento.</u>	12
<u>Artículo 12. Competencias.</u>	13
<u>CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO.</u>	17
<u>Artículo 13. Comité Ejecutivo..</u>	17
<u>Artículo 14. Funcionamiento.</u>	18
<u>Artículo 15. Competencias.</u>	19
<u>CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS.</u>	21
<u>Artículo 16. La Presidencia.</u>	21
<u>Artículo 17. Las Vicepresidencias.</u>	23
<u>CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE SUS ÓRGANOS DE APOYO.</u>	24
<u>Artículo 18. Secretaría General.</u>	24
<u>Artículo 19. Secretaría de finanzas.</u>	25
<u>Artículo 20. Funciones de las vocalías.</u>	26
<u>Artículo 21. Comisión Permanente.</u>	26
<u>TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL.</u>	27



Artículo 22. Régimen electoral.
Artículo 23. Candidaturas.

27
28

TITULO IV . DE LA DISOLUCIÓN.

29

Artículo 24. Disolución.

29

Artículo 25. Liquidación.

29

Artículo 26. Destino de los bienes.

29

TITULO V . DISPOSICIONES ADICIONALES.

29

Primera.

29

Segunda.

30

Tercera.

30

Cuarta.

31

Quinta.

31

Sexta.

31



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1. Constitución y personalidad jurídica.

1. DOWN-Andalucía, anteriormente ANDADOWN, CANF COCEMFE Andalucía, F.A.A.S, AUTISMO ANDALUCIA, ASPACE ANDALUCIA, FEAPS ANDALUCIA, FEFES ANDALUCIA, anteriormente FANAES, FAPAS, FAISEM y ONCE. De acuerdo con el derecho de Asociación y por los presentes Estatutos, como entidades fundadoras constituyeron el 29 de octubre de 1998 el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Andalucía, en adelante CERMI Andalucía, anteriormente Comité de Entidades Representantes de Minusválidos que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica, 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones que la desarrollen así como por lo previsto en los presentes Estatutos. Constituyéndose sin ánimo de lucro.
2. CERMI Andalucía goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 y siguientes del Código Civil español, disponiendo, en consecuencia, de plena capacidad y aptitud legal para ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones.
3. En todo caso, CERMI Andalucía como Entidad con potestad decisoria, no sustituirá la voluntad soberana de cada una de las Organizaciones y Asociaciones que lo integran.

Artículo 2. Misión y objeto.

1. La misión de CERMI Andalucía, establecida y asumida por sus entidades miembro, consiste en articular y vertebrar al movimiento social de la discapacidad, para, desde la cohesión y la unidad del sector, y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política representativa en defensa de los derechos e



intereses de las personas con discapacidad y sus familias. CERMI Andalucía traslada ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores, y la sociedad, mediante propuestas constructivas articuladas y contrastadas técnicamente las necesidades y demandas del grupo de población de la discapacidad, asumiendo y encauzando su representación, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector, para promover la plenitud de derechos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas andaluces con discapacidad y de sus familias.

2. CERMI Andalucía se constituye como la asociación más representativa de los diferentes tipos de la discapacidad en el ámbito autonómico, a modo de plataforma unitaria de acción representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus familias, con vocación autonómica para las relaciones con las instituciones autonómicas, estatales, así como con vocación europea e iberoamericana, y a los efectos pretendidos orienta sus actuaciones. CERMI Andalucía es una entidad asociativa de carácter representativo, que persigue la incidencia política a fin de influir en las instancias, autoridades y personas que adoptan decisiones que repercuten directa o indirectamente en las personas con discapacidad y en sus familias.
3. A tal fin, en el marco citado, desarrollará las siguientes tareas o funciones:

- a. Diseñar políticas de actuación que vayan encaminadas a conseguir la normalización social de las personas con discapacidad, aplicando el principio de no discriminación, tanto hacia el exterior, como internamente respecto de sus asociados y beneficiarios de acuerdo con el art. 13 del Tratado de Ámsterdam. Asimismo, prestar atención especial a las personas con discapacidad gravemente afectadas o que no pueden representarse a sí mismas, y a las mujeres con



- discapacidad, como líneas transversales de toda la actuación representativa de la actividad de la Entidad.
- b. Ser una plataforma o foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones en favor de los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus familias, buscando dar satisfacción a sus necesidades y demandas y mejorando sus condiciones de vida y ciudadanía.
 - c. Representar al sector de la discapacidad de Andalucía ante los poderes públicos, las Administraciones Públicas, los partidos políticos, los agentes y los operadores sociales, así como ante las diferentes instancias autonómicas, estatales, de la Unión Europea, la Comunidad Iberoamericana de Naciones, y demás organizaciones y organismos internacionales, por sí mismo o a través del CERMI Estatal al que pertenece.
 - d. Analizar la situación de las personas con discapacidad y de sus familias en los distintos ámbitos y esferas sociales, especialmente en aquellos que resulten críticos para sus derechos y para su igualdad de oportunidades, y plantear y proponer medidas de acción positiva dirigidas a mejorar y a hacer plenas sus condiciones de vida y de ciudadanía.
 - e. Actuar con especial intensidad, tanto a escala autonómica, nacional e internacional, en la difusión, promoción aplicación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y de su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en diciembre de 2006, y firmados y ratificados por el Reino de España.
 - f. Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del sector de la discapacidad sobre cualquier materia que los miembros de la Asociación decidan.
4. CERMI Andalucía no podrá representar, salvo aprobación expresa de la/as Entidad/es afectada/as, en ningún momento



los intereses de ninguna Organización en concreto, ni de una parte del conjunto de las Organizaciones que lo integran.

5. CERMI Andalucía constituye una instancia de consulta y acción representativa frente a los poderes públicos y las instituciones andaluzas, españolas e internacionales, así como una plataforma de propuesta para la elaboración y la puesta en marcha de políticas integrales en favor de las personas con discapacidad y sus familias.
6. Para alcanzar estos objetivos y realizar estas tareas, las asociaciones miembros se comprometen a trabajar en común en el marco de la CCAA de Andalucía, estatal, comunitario e internacional para avanzar y hacer efectivos los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo CERMI Andalucía tiene como tarea hacer valer las especificidades andaluzas y españolas, velar por el mantenimiento de los progresos alcanzados y contribuir a la generalización de las realidades positivas en cualquier ámbito.

Artículo 3. Ámbito y duración.

CERMI Andalucía desarrollará sus actividades en todo el territorio de la CCAA andaluza y se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades a partir de la fecha de otorgamiento de su carta fundacional.

Artículo 4. Domicilio.

1. CERMI Andalucía fija su sede en la ciudad de Sevilla, calle Leonardo da Vinci 13, código postal 41092.
2. A propuesta de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea de Representantes podrá acordar la modificación del domicilio de la Asociación, notificándolo con arreglo a la legislación vigente al Registro Andaluz de Asociaciones.



Artículo 5. Socios, admisión de nuevos socios, clases de socios y pérdida de la condición de los mismos.

1. Los socios fundadores de CERMI Andalucía son los que se indican en el artículo 1 de estos Estatutos.
2. La admisión de nuevos socios en el seno de CERMI Andalucía, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, previa presentación de la correspondiente solicitud por parte de la Asociación o entidad interesada, que tendrá personalidad jurídica propia independiente de la de sus entidades miembros debiendo acreditar su implantación, al menos, en tres provincias, así como representar al menos a un número no inferior a mil personas físicas y ser admitido por la Comisión de Admisiones.

La Comisión de Admisiones, estará compuesta por cuatro miembros más la secretaría general, que es de la que dependerá esta comisión.

Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, las entidades que aspiren ingresar en el CERMI Andalucía como socios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad de base asociativa que acredite una trayectoria en la atención a las personas con discapacidad.
- b) Actuar representativamente en defensa de los derechos e intereses de sus asociados y asociadas.
- c) Carecer absolutamente de ánimo de lucro, tanto la entidad que solicita la admisión, como, en su caso, las entidades promotoras o integrantes de la misma.
- d) Compartir plenamente el ideario del CERMI, plasmado en la misión y objeto enunciados en el artículo 2 de estos Estatutos.
- e) No haber desarrollado actividades contrarias o incompatibles con el ideario del CERMI o lesivas para su reputación, imagen y buen nombre, o la de sus entidades miembros.



f) No estar participada parcial o total por ninguna entidad miembro del CERMI-Andalucía.

3. No podrán ser miembros del CERMI aquellas Federaciones, Asociaciones o entidades de cualquier clase que estén integradas en una entidad de ámbito igual o superior que ya esté integrada en el CERMI.
4. Los socios del CERMI podrán ser de dos tipos:
 - a) Socios Fundadores: Tendrán esta condición las organizaciones promotoras citadas en el primer apartado de este artículo.
 - b) Socios ordinarios de entidades directamente representativas de personas con discapacidad o de sus familias.

Podrán tener la consideración de Miembros y podrán formar parte del CERMI las entidades vinculadas que con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de estos Estatutos sean admitidas en tal condición.

5. La pertenencia al CERMI Andalucía no impide a sus miembros la posibilidad de pertenecer a otras asociaciones, siempre que no sean análogas al CERMI Andalucía
6. El CERMI se reserva la titularidad de su denominación y acrónimo.
7. La Asamblea podrá admitir a propuesta del Comité Ejecutivo a miembros de honor y miembros colaboradores, con voz pero sin voto.
8. El acuerdo de pérdida de la cualidad de miembro del CERMI-Andalucía, se llevará a cabo previa audiencia del miembro afectado, por las siguientes causas:
 - a. Por propia voluntad.
 - b. Por incumplimiento de sus obligaciones.



- c. Por disolución de la Federación miembro.
- d. Por cualquier causa prevista en las leyes.

Artículo 6. Derechos y deberes de los socios.

1. Derechos.

- a) Ser convocados en tiempo y forma a las reuniones de los órganos a que pertenezcan sus miembros.
- b) Asistir a las convocatorias, participar en las deliberaciones y expresar sus opiniones a través de sus representantes mediante el ejercicio del derecho al voto según lo establecido en los presentes estatutos.
- c) A que sus representantes libremente elegidos puedan ser designados para formar parte de los órganos de representación.

2. Obligaciones

- a) Cumplir los Estatutos y acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Participar en las actividades del CERMI Andalucía y asistir por medio de sus representantes a los órganos de la misma.
- c) Detectar cualquier situación injusta que atente a la dignidad o quebrante los derechos del colectivo.
- d) Pagar las correspondientes cuotas establecidas.

CAPITULO II Del régimen económico y financiero.

Artículo 7. Régimen económico y financiero.

1. El CERMI será financiado mediante las aportaciones, que en concepto de cuotas, abonarán las Asociaciones o Entidades que lo integran.

2. Asimismo, el CERMI se financiará a través de aquellas aportaciones, tales como donativos, legados o subvenciones que puedan ser captadas tanto de Organismos o Instituciones de carácter público como privado, de cualquier ámbito (comunitario,



estatal, autonómico, provincial o local), así como de personas físicas.

3. El CERMI contará con el personal y los medios materiales imprescindibles para su funcionamiento y cumplimiento básico de su finalidad.

4. El CERMI se compromete a la realización de auditorías económico-financieras y de gestión y fomentará que sus asociados actúen en esta línea de transparencia y conocimiento exacto y fiel de su gestión y actividades.

5. El CERMI impulsará un código ético y de buenas prácticas del sector no lucrativo, aplicando a su gestión y actividades las pautas de conducta derivadas del mismo, fomentando asimismo los aspectos de calidad.

6. El CERMI dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

7. En el momento de constitución del CERMI, no se hicieron previsiones específicas sobre patrimonio fundacional.

8. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural. El presupuesto anual de CERMI-Andalucía será por importe mínimo de seiscientos euros (600 euros), sin quedar determinado un límite máximo. CERMI-Andalucía se constituye con patrimonio fundacional de cero euros.

TITULO II. ÓRGANOS DEL CERMI ANDALUCIA

Artículo 8. Órganos.

Los Órganos de CERMI Andalucía son la Asamblea de Representantes, el Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo, como órganos colegiados. Bajo el principio de democracia paritaria, el CERMI se esforzará por buscar el equilibrio de género en la provisión de los cargos sociales y en la



composición de los Órganos de Gobierno de la Asociación hasta conseguir la paridad.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Artículo 9. Naturaleza.

1. La Asamblea de Representantes, legalmente constituida, ostenta la máxima representación del CERMI, encarna la voluntad soberana de dicho Organismo y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados a la totalidad de sus miembros. La Asamblea de Representantes adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Cada entidad o Asociación integrada en el CERMI será miembro de la Asamblea, ostentando los siguientes votos:
 - a. Socios Fundadores: 15 votos por organización
 - b. Socios ordinarios: 5 votos por organización.
3. Los Socios de la Asamblea, asistirán con cuatro representantes por cada uno de los socios fundadores y dos representantes por cada socio ordinario. Deberán acreditar documentalmente la representación que ostentan, pudiendo ser separados de sus funciones por la Organización a la que representan.

En todo caso, será de obligado cumplimiento que todos los socios estén representados en la Asamblea por delegaciones que incluyan a mujeres y hombres con arreglo a la siguiente tabla:

- SOCIOS FUNDADORES 2 + 2
- SOCIOS ORDINARIOS 1 + 1

4. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con el carácter de invitados, con voz y sin voto, todas aquellas personas que se considere oportuno y hayan recibido la oportuna convocatoria.

Artículo 10. Constitución de la Asamblea de representantes.

1. La Asamblea de Representantes quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representadas, al menos, la **mitad más uno** de las entidades asociadas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades asociadas que concurren. Se reunirá, al menos, una vez al año.
2. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Artículo 11. Funcionamiento.

1. La Asamblea de Representantes se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario.

Es ordinaria, la Asamblea que se reúna, con este carácter para aprobar, al menos, las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de actuación del corriente. Podrá también ser objeto de debate y decisión en Asamblea de carácter ordinario la modificación de los estatutos sociales y sus normas de desarrollo, siempre que se convoque específicamente para esta materia.

2. Todas las restantes reuniones de la Asamblea de Representantes tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria efectuada por la Presidencia bien a iniciativa propia o bien a petición del Comité Ejecutivo, adoptada mediante acuerdo válido, o de miembros que representen al menos un tercio de las entidades asociadas.
3. Corresponde a la Presidencia efectuar, con una antelación, de 15 días, o en su caso según lo establecido en el art 16.2.g de los presentes estatutos, las preceptivas convocatorias de las reuniones que se celebren, determinando los puntos del Orden del día objeto de análisis y decisión, la fecha y el lugar de la sesión; asimismo, será facultad de la Presidencia dirigir las deliberaciones y debates que tengan lugar en el seno de la



Asamblea, estableciendo, en su caso, el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

4. De las reuniones y acuerdos de la Asamblea de Representantes se levantará la correspondiente Acta, firmada por la Secretaría General con el Visto Bueno de la Presidencia.

Artículo 12. Competencias.

1. Previo acuerdo adoptado por mayoría simple, la Asamblea de Representantes, adoptará en el marco de lo dispuesto por el art. 2, relativo a la misión de CERMI, resoluciones que plasmen la postura común del CERMI Andalucía, en las siguientes materias, siempre que afecten a la globalidad del grupo de población:

- a. La activación política de la discapacidad, de forma que pase a ser un asunto de prioridad en la atención y decisión políticas, la democracia participativa y la corresponsabilidad en el ámbito de las políticas de discapacidad.
- b. Los derechos humanos, la igualdad real y efectiva de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad y sus familias a lo largo de su ciclo vital.
- c. La promoción, avance y desarrollo personal y social de las niñas y mujeres con discapacidad, adoptando las medidas pertinentes para garantizar el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y libertades en igualdad, tanto en la esfera social general, como en la del propio movimiento asociativo de personas con discapacidad.
- d. La prevención de situaciones, factores, procesos, prácticas, actitudes y entornos discapacitantes o que intensifican los efectos de la discapacidad; la detección precoz, la atención temprana y el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.
- e. Educación, integración y normalización educativas de los hombres y mujeres con discapacidad, potenciando



su plena incorporación en todos los niveles del sistema educativo.

- f. Promoción e inclusión laborales de los hombres y mujeres con discapacidad, la lucha contra la falta de oportunidades laborales e inactividad forzosa, la igualdad de trato en el empleo y la formación y la capacitación profesional, tanto reglada, continua como pre-laboral y ocupacional.
- g. Los derechos sociales de los hombres y mujeres con discapacidad y la protección jurídica, social y económica, a través de medidas de acción positiva, de las familias que tienen en su seno a personas con discapacidad.
- h. Acceso normalizado a la cultura, fomento de la creatividad artística, esparcimiento y ocio y práctica de deporte por parte de las personas con discapacidad.
- i. Políticas que desarrollen actuaciones específicas en el marco de la protección jurídica y tutela judicial de los derechos que asisten a las personas con discapacidad en general, así como en particular en relación con la no discriminación, el acceso universal, incluidos el de los bienes y servicios a disposición del público, y el "diseño para todos" en un sentido amplio.
- j. Acceso a la Sociedad de la Información y a las Nuevas Tecnologías, promoviendo la igualdad de oportunidades en la esfera digital.
- k. Accesibilidad a los entornos, transporte, supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de la comunicación y mentales tanto en lugares y medios públicos como privados, acceso a la vivienda, ayudas técnicas y de movilidad y tecnologías asistidas.
- l. La investigación, el desarrollo y la innovación en materia de o con efectos en el mundo de la discapacidad, dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias.
- m. Planes de protección social y económica, medidas de previsión social y establecimiento de rentas o ingresos públicos de cobertura económica que garanticen un mínimo vital digno y en general, protección de todo tipo de situaciones de necesidad asociadas a discapacidad.



- n. Normalización de la imagen y la percepción sociales de las personas con discapacidad, especialmente de las más vulnerables (como las mujeres e infancia, personas gravemente afectadas, residentes en el entorno rural, etc.), velando por un tratamiento digno de la realidad de la discapacidad en los medios de comunicación y en las actividades con proyección pública.
- o. Defensa del derecho a un modo de vida y a un entorno social que garantice la vida independiente y el desarrollo autónomo de toda persona con discapacidad.
- p. La defensa del derecho de las personas con discapacidad, sin restricción alguna, a formar una familia y al derecho de la maternidad, velando por la igualdad de oportunidades y no discriminación en fórmulas como la adopción o reproducción asistida.
- q. Promoción de la salud, la asistencia sanitaria y la protección al consumo de las personas con discapacidad.
- r. Promoción y desarrollo humano y social de las personas jóvenes con discapacidad.
- s. La promoción de la seguridad vial, la reducción de la siniestralidad de tráfico y la atención integral a las víctimas de accidentes de circulación, que adquieran la discapacidad por esta causa, y a sus familias.
- t. Fortalecimiento de relaciones y colaboración con otros movimientos sociales que contribuyan al desarrollo del sector social en Andalucía, España, en Europa y en Iberoamérica.
- u. La promoción y el desarrollo humano y social de las personas con discapacidad residentes en medios rurales, ultra periféricos o en enclaves singulares; en situación de dependencia o institucionalizadas; los niños y niñas con discapacidad; las personas con discapacidad pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o sexuales; en situación de pobreza; inmigrantes o que sufran un acusado estigma social por razón de su discapacidad o en conjunción con otros factores de exclusión.



- v. La defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad severa o de gran dependencia, del respeto a la diversidad, así como la promoción de su integración y participación activa en la sociedad.
- w. La cooperación nacional e internacional y al desarrollo, así como la lucha contra la pobreza en el ámbito de la discapacidad a escala internacional.
- x. cualquier otra actuación conjunta en sus ámbitos de acción, procurando su presencia en los foros correspondientes, en defensa de la cooperación sobre información en el ámbito de la discapacidad, sobre la igualdad de oportunidades y del principio de no discriminación así como de medidas de acción positiva en favor de las personas con discapacidad y sus familias.
- y. Elegir y Separar a los miembros del órgano de representación.
- z. La ampliación de la misión y del objeto social determinado en el art. 2.
- aa. Acordar La solicitud de la declaración de Utilidad Pública y de interés público de Andalucía.
- bb. La admisión de nuevos socios o miembros a propuesta del Comité Ejecutivo.
- cc. La decisión sobre la pérdida de la condición de miembro del CERMI de alguno de sus componentes.
- dd. La elección de los cargos del Comité Ejecutivo.
- ee. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- ff. Aprobar el Presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- gg. Aprobación de la Memoria y del Plan de Acción.
- hh. La aprobación, a propuesta del Comité Ejecutivo, de la cuota que, en cada ejercicio, corresponderá abonar por parte de cada una de las Entidades o Asociaciones integradas en el CERMI con el fin de coadyuvar al sostenimiento de dicha entidad.



2. Será necesario el acuerdo por **mayoría de 2/3**, para la adopción de las siguientes decisiones.

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disposición o enajenación de bienes adscritos al patrimonio de la Asociación.
- c) Acordar la disolución de la asociación.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 13. Comité Ejecutivo.

1. Corresponderá al Comité Ejecutivo la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea del CERMI, y la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación, así como su representación frente a todo tipo de organismos e instancias decisorias de carácter público o privado, adoptando para ello cuantas decisiones, pronunciamientos y posiciones sean precisos. El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de doce entidades.
2. El comité ejecutivo estará formado por los siguientes cargos: Presidencia, cinco Vicepresidencias, Secretaría General, Vicesecretaría General, Secretaría de Finanzas, Vicesecretaría de Finanzas y dos vocalías. Los cargos serán elegidos para un período de cuatro años y podrán ser elegidos indefinidamente hasta su elección en la próxima Asamblea Extraordinaria.
 1. Las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría General lo serán asimismo de la Asamblea de Representantes.
 2. Los miembros del Comité Ejecutivo perderán su condición cuando sean sustituidos como representantes por la Organización que les designó inicialmente. Cuando ello pudiera afectar a quienes ostentan la Presidencia y la Secretaría



General, tales personas continuarán ejerciendo en funciones hasta que se produzca su sustitución formal.

3. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo será requisito inexcusable pertenecer a la Asamblea de Representantes.
4. El ejercicio de un cargo en el seno del Comité Ejecutivo no comportará retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de los respectivos cargos serán, en su caso, reembolsables previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca el Comité Ejecutivo.
5. Asimismo podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, todas aquellas personas que se considere oportuno y que hayan recibido la pertinente convocatoria.

Artículo 14. Funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas que el mismo determine, y necesariamente una vez cada tres meses, o cuando lo solicite la mayoría de sus componentes al menos (la mitad más uno), en cuyo caso, será convocado por la Presidencia para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición, salvo en casos de urgencia, valorados por la Presidencia que deberá convocarse en un plazo no superior a **tres** días.
2. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión dos tercios de sus componentes, contando siempre con la Presidencia, alguna Vicepresidencia o la Secretaría General, y sus resoluciones y acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes. Si se produce una ampliación del objeto social de acuerdo con lo dispuesto por art. 11, se revisará la mayoría exigible para la adopción de acuerdos.
3. Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en el Comité Ejecutivo serán llevadas por la Secretaría General a un Libro de Actas y serán firmadas por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría General.



Artículo 15. Competencias.

1. Corresponde al Comité Ejecutivo, como máximo órgano de dirección colegiada del CERMI, todas aquellas funciones y competencias necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, sin perjuicio de aquellas facultades que le delegue la Asamblea de Representantes mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

2. En todo caso, serán facultades del Comité Ejecutivo:
 - a) Vigilar la fiel observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.
 - b) Formular las Cuentas del Ejercicio y del Presupuesto Anual de Gastos para su posterior presentación a la Asamblea de Representantes.
 - c) Proponer la admisión de nuevos miembros que tengan la categoría de socios a la Asamblea de Representantes y admitir a las Entidades vinculadas, dando cuenta a la primera Asamblea de Representantes que se celebre de las admisiones acordadas.
 - d) Adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar cuantas gestiones sean precisas para el ágil funcionamiento y el correcto cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - e) Preparar aquellos estudios e informes que sean necesarios para la posterior elevación de propuestas de resolución a la Asamblea de Representantes.
 - f) La creación de Comisiones y Grupos de Trabajo y la designación de sus responsables para la preparación, estudio y análisis de determinadas materias, cuando el volumen de los asuntos a tratar por el CERMI así lo requiera.
 - g) Designar a personas Comisionadas para determinadas materias, con una larga y acreditada trayectoria en el sector de la discapacidad pertenecientes a Organizaciones del CERMI que por encargo del Comité Ejecutivo desarrollarán actividades de interés general de la Asociación. Ajustarán su actuación a las



directrices recibidas tanto del Comité Ejecutivo como de la Secretaría General, dando cuenta de sus actividades a dichos órganos.

- h) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
- i) Elaborar en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, así como las normas y reglas electorales, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea de Representantes.
- j) Aprobar las normas y reglas electorales y acordar la convocatoria de elecciones generales o parciales.
- k) Designar a los representantes formales del CERMI, a que haya lugar en cada caso en los diferentes órganos de participación, e instituciones públicas y privadas, tanto de ámbito nacional como europeo, procurando un equilibrio entre hombres y mujeres. Se designará, para que asista a estas reuniones, a una persona que represente a la entidad asociativa a la que pertenezca la persona que ostenta el cargo de la presidencia de CERMI Andalucía, con voz pero sin voto.
- l) Decidir sobre las cuestiones de gestión que sean de su competencia.
- m) Decidir sobre la creación de órganos oficiales de expresión de la Entidad que trasladen al sector de la discapacidad, a los poderes públicos y a la opinión pública en general la realidad informativa de la discapacidad y las actividades y posiciones del CERMI.
- n) Llevar a cabo acciones de arbitraje en el supuesto de discrepancias entre los socios, dirimiendo en su caso los conflictos que se puedan plantear
- o) Aquéllas otras que puedan venirle atribuidas en los presentes Estatutos.



CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS.

Artículo 16. La Presidencia.

1. La Presidencia, es la responsable de la marcha de la Entidad, a la que compete impulsar sus actividades, supervisar el cumplimiento de sus fines y asumir la máxima representación institucional de ésta, tanto en la esfera interna como externa.
2. Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea de Representantes y el Comité Ejecutivo. En todo caso, la persona que ostente la Presidencia tiene como atribuciones:

a) Presidir las reuniones de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo, con las demás funciones inherentes al ejercicio de estas responsabilidades.

b) Representar institucional y jurídicamente, vinculando con sus actos, a la Entidad, ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial.

c) Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno de la Entidad, tanto colegiados como unipersonales, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación.

d) Supervisar y asegurar el cumplimiento de los Estatutos y del resto de normas internas de la Entidad.

e) Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad



f) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarle la Asamblea de Representantes y el Comité Ejecutivo.

g) Emitir las preceptivas convocatorias de las sesiones a celebrar con una antelación mínima de 15 días para las Asambleas Generales de carácter ordinario y extraordinario, el comité ejecutivo y la comisión permanente, indicando los puntos del orden del día a tratar, la fecha, la hora y el lugar de la reunión. Salvo las convocatorias con carácter de urgencia que podrán realizarse con una antelación mínima de 72 horas. Excepcionalmente, respecto a los plazos de convocatoria, se podrá aplicar lo establecido en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, excepcionalmente aquellas Entidades o personas, que previamente hayan cursado solicitud a la Presidencia, podrán participar en las reuniones con el carácter de invitados incorporándose a los debates que les resulten de interés, con voz y sin voto. La persona que ostente la Presidencia será elegida, por un período de cuatro años, por la Asamblea de Representantes, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto, en los términos y con arreglo al procedimiento establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Electoral. Podrá, si así lo decide la Asamblea de Representantes renovar cargo por otros cuatros años, con un límite máximo de ocho años consecutivos.

h) Presidir y dirigir las sesiones y debates que tengan lugar en el seno de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, estableciendo, en su caso, el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

i) Dirimir los empates con voto de calidad.

j) Proponer a los órganos de la Asociación cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

k) Podrá designar suplente en caso de vacante de la Secretaría General así como de la Secretaría de Finanzas hasta la sustitución aprobada por el Comité Ejecutivo.



Artículo 17. Las Vicepresidencias.

1. Las Vicepresidencias, en número de cinco, que comparten con la persona titular de la Presidencia, apoyándole y prestándole asistencia y bajo su dirección, las labores de impulso, coordinación y representación generales de la Entidad.
2. Corresponden a las personas que ostenten las Vicepresidencias las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea de Representantes, el Comité Ejecutivo y la propia Presidencia. En todo caso, las personas que ostenten las Vicepresidencias tienen como atribuciones:

a) Sustituir, en el orden establecido, al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otros supuestos de similares efectos, con arreglo a lo que dispongan los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo o, en su defecto, acuerde el Comité Ejecutivo.

b) Representar institucionalmente a la Entidad en los términos y en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo o con arreglo a los criterios que pueda acordar el Comité Ejecutivo.

c) Asumir la responsabilidad y la dirección superior de ámbitos definidos de acción representativa de la Entidad, conforme a la distribución general o específica que acuerde el Comité Ejecutivo.

d) Impulsar y supervisar las actividades de las Comisiones y Grupos de Trabajo cuya responsabilidad tengan asignada, asegurando la coordinación y el contacto fluido entre esos órganos y la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo.



e) Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad.

f) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarles la Asamblea de Representantes, el Comité Ejecutivo y la propia Presidencia.

3. Cuando una persona que ocupe una de las Vicepresidencias cese en su responsabilidad en la Organización de origen y ésta comunique al CERMI su consiguiente relevo como representante, la Vicepresidencia en cuestión será ocupada por la persona que designe la Organización originaria, procediéndose a la sustitución automática, sin necesidad de convocar proceso electoral para la provisión del cargo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE SUS ÓRGANOS DE APOYO.

Artículo 18. Secretaría General.

1. La persona que ostente la Secretaría General es la máxima responsable ejecutiva de la gestión cotidiana del CERMI.

2. Le corresponden cuantas funciones le delegue la Asamblea de Representantes y el Comité Ejecutivo, y en todo caso:

a) La organización y planificación de los servicios técnicos y de apoyo del CERMI.

b) La dirección, impulso y control del funcionamiento de la gestión.

c) El nombramiento y cese de los cargos que tenga subordinados, así como la contratación y sustitución del personal adscrito al CERMI.

d) La administración de los asuntos cotidianos de carácter patrimonial, económico-financiero, recursos humanos y cuantos otros sean precisos para una correcta administración.

e) La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial. Las facultades más amplias que en Derecho procedan para el ejercicio de cualquier tipo de acción, excepción o pretensión en cualquier forma, en toda clase de



procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de personas, entidades, organismos públicos o privados y cualquier clase de Juzgados, Tribunales o árbitros; y, expresamente, para la iniciación, seguimiento o terminación de los procedimientos antes indicados, así como, especialmente, para desistir, renunciar, allanarse, transigir, someter a arbitraje y hacer todo tipo de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida el objeto. A tales efectos podrá nombrar y apoderar a los abogados y procuradores que tenga por conveniente. De la utilización de estas facultades dará cuenta el Secretario o Secretaria General al Comité Ejecutivo en la primera reunión del mismo que tenga lugar.

f) El poder certificante general de todos los órganos colegiados en los que ostentará la Secretaría de los mismos.

g) Redactar las convocatorias para las reuniones del Comité y de la Asamblea.

h) Levantar actas de las reuniones.

i) Recibir y tramitar toda la documentación referida a la Asociación.

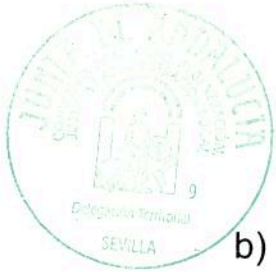
J) Emitir la certificación y formalización en instrumento público de los acuerdos de los órganos que integran al CERMI-Andalucía, con el visto bueno de la Presidencia.

3. Será propuesta por el Comité Ejecutivo, **por mayoría de 2/3** y por un periodo de cuatro años, siendo para ello necesario ostentar la condición de miembro de la Asamblea de Representantes. No obstante lo anterior, excepcionalmente, el Comité Ejecutivo podrá designar para la Secretaría General a una persona que no sea miembro de la Asamblea de Representantes, atendidas las circunstancias y cuando así convenga a los intereses de la Entidad.

Artículo 19. Secretaría de finanzas.

La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- a) Cobrar las cuotas asignadas a los miembros del CERMI-Andalucía.



- b) Ordenar la contabilidad y efectuar la realización de pagos ordinarios.
- c) Preparar las propuestas del presupuesto de ingresos y gastos y la liquidación de los ejercicios que el Comité Ejecutivo haya de someter a la consideración de la Asamblea de Representantes.

Artículo 20. Funciones de las vocalías.

- a) Las vocalías podrán sustituir a cualquiera de los restantes miembros del Comité Ejecutivo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, si fueran designados para ello por la Presidencia o por el Comité Ejecutivo.
- b) Presidirán cuantas Comisiones de Trabajo acuerde el Comité Ejecutivo, dando cuentas al mismo de los resultados habidos.
- c) Serán miembros de pleno derecho con voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- d) Cualesquiera otras que le asigne el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 21. Comisión Permanente.

- 1. Es el órgano colegiado subordinado del Comité Ejecutivo que tiene como atribución fundamental y básica la de preparar y facilitar los trabajos y actividades de éste. En caso de urgencia acreditada, la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo podrá adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar las gestiones que sean precisas para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta inmediata al Comité Ejecutivo, en la primera reunión que celebre.
- 2. La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo estará integrada por ocho miembros de pleno derecho, condición que recaerá en las personas que ostenten los cargos de la Presidencia, de cada una de las cinco Vicepresidencias y de la Secretaría General y la Secretaria de Finanzas del CERMI, mientras que ostenten dichos cargos. A título de invitados y para materias concretas y



determinadas, con voz pero sin voto, podrán asistir a sus reuniones aquellas otras personas que el propio órgano colegiado considere oportuno convocar.

3. El Presidente y el Secretario General del CERMI asumirán también las funciones de Presidente/a y Secretario/a de la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo.
4. En cuanto a su funcionamiento, el Comité Ejecutivo determinará, mediante acuerdo válidamente adoptado, las normas y reglas a las que ajustará su actuación la Comisión Permanente para el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas. La Comisión permanente se reunirá en las fechas que ella misma determine, y necesariamente una vez cada 45 días, o cuando lo soliciten la mayoría de sus componentes al menos (la mitad más uno,) en cuyo caso será convocado por la presidencia para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición, salvo en casos de urgencia, valorados por la presidencia que deberá convocarse en un plazo no superior a tres días.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 22. Régimen electoral.

1. Todos los cargos del Comité Ejecutivo de CERMI-Andalucía, serán elegidos cada cuatro años, conforme a los presentes Estatutos y a la normativa electoral que los desarrolla, por la Asamblea de Representantes, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto.
2. La convocatoria electoral corresponderá al Comité Ejecutivo por mayoría absoluta, ya se refiera a la elección general de todos los miembros electivos, o sólo en relación con aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes antes de finalizar su mandato y por la parte de mandato que reste.
3. La normativa electoral, que deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, será aprobada por el Comité



Ejecutivo y notificada a todas y cada una de las organizaciones presentes en la Asamblea de Representantes.

4. En la Asamblea Electoral, cada organización socio, estará representada por una persona física, cuya designación deberá haberse producido con antelación suficiente al día de la votación. El voto será emitido por quien represente a cada organización socio con la debida designación, sin perjuicio de que compute conforme al valor de voto ponderado contenido en estos Estatutos.

5. El voto será secreto, por asentimiento, a mano alzada o por aclamación, según decida la Asamblea Correspondiente.

La elección de cada cargo se realizará, mediante votaciones separadas, o en bloque, si así se aprueba por la Asamblea por mayoría simple.

6. La normativa electoral que apruebe el Comité Ejecutivo podrá prever en su caso el voto por correo, siempre con las debidas garantías.

Artículo 23. Candidaturas.

1. Para ser candidato o candidata será preciso ostentar previamente la condición de miembro designado o electo del Comité Ejecutivo, conforme a las prescripciones contenidas en el apartado siguiente
2. Con carácter previo al proceso electoral que aquí se contiene, y al inicio de la Asamblea Electoral correspondiente, se procederá a la presentación de las diferentes candidaturas para los cargos o miembros del Comité Ejecutivo de entre los representantes y las representantes de **socios fundadores**, **socios ordinarios**, que lo hayan solicitado. Posteriormente se procederá a su elección.

TITULO IV. DE LA DISOLUCIÓN.



Artículo 24. Disolución.

El CERMI se disolverá:

1. Por voluntad de sus miembros integrantes manifestada en la Asamblea de Representantes con el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos, entre los que deberán constar los votos favorables de al menos ocho de los diez socios fundadores.
2. Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creado.
3. Cuando así se justifique por disposición legal.

Artículo 25. Liquidación.

Acordada, o en su caso, decretada la disolución, la liquidación del patrimonio del CERMI será practicada por el Comité Ejecutivo, constituido al efecto en Junta Liquidadora.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Representantes del Comité conservará con plenitud los poderes y facultades que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 26. Destino de los bienes.

En caso de disolución, y una vez practicada la liquidación de todos los derechos y obligaciones del CERMI, el remanente de los fondos, si lo hubiere, se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias.

TITULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Sin que gocen de la calidad de socios, podrán formar parte del CERMI a título de **Entidades Vinculadas** aquellas organizaciones españolas de la discapacidad que, sin cumplir plenamente los requisitos en cuanto a número mínimo de socios (personas jurídicas



Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia, para los asuntos específicamente juveniles.

b) Se crea una Sección de la Mujer que estará formada solo por las representantes de las secciones de Mujeres, de las entidades miembros de CERMI-Andalucía.

Esta Sección de la Mujer estará representada en CERMI-Andalucía por una entidad miembro del Comité Ejecutivo de CERMI-Andalucía, la persona que represente a la entidad miembro, siempre será una Mujer. Esta Sección de la Mujer tendrá autonomía funcional y organización propia, para los asuntos específicamente de Mujeres.

c) Se crea una Sección del Voluntariado que estará formada por los y las representantes de las secciones de Voluntariado de nuestras entidades miembros.

Esta Sección de Voluntariado estará representada en CERMI-Andalucía por una entidad miembro del Comité Ejecutivo de CERMI-Andalucía. Esta Sección del Voluntariado tendrá autonomía funcional y organización propia, para los asuntos específicamente de Voluntariado.

El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de designar a las entidades que representarán a la sección de Juventud, a la sección de la Mujer y a la sección de Voluntariado.

Se hace constar que estos Estatutos han sido modificados íntegramente según lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de CERMI-Andalucía celebrada en Sevilla, el día 28 de mayo de 2019.

VºBº El Presidente
José Manuel Porrás Cruceyra



La Secretaria General
Isabel Viruet García

DILIGENCIA: Se hace constar que los presentes Estatutos de CERMI-Andalucía, han sido modificados parcialmente en los artículos 13.1, 13.2 15K, 16g, 17.1, 18.2 y 21.2 en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2019, como se acredita en el libro de acta de la Asociación.



En Sevilla a 28 de mayo de 2019.

VºBº El Presidente.

José Manuel Porras Cruceyra

La Secretaria General.



Isabel Viruet García

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción 7355/1:1 Mod en virtud de Resolución de fecha 03-09-2019

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: JOSÉ LUIS PÉREZ JIMÉNEZ